

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA

CAPÍTULO I NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1. Nombre, Naturaleza y Nacionalidad. La entidad se denomina FUNDACIÓN CERREJÓN PARA EL PROGRESO DE LA GUAJIRA, en adelante la FUNDACIÓN, es una persona jurídica privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, y nacionalidad colombiana, que se sujeta a las disposiciones legales del derecho privado, particularmente las contenidas en el libro primero, título XXXVI del Código Civil Colombiano y demás normas vigentes para este tipo de entidades, así como a las que las modifiquen, reformen o adicionen. **PARÁGRAFO:** Son fundadores CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, CERREJÓN, sociedad extranjera incorporada según las leyes de Anguilla, Indias Occidentales Británicas, con sucursal debidamente establecida en Colombia, con domicilio en Bogotá, D.C. constituida mediante Escritura Pública No. 360 del 5 de Febrero de 1975 otorgada en el Notaría 4ª de Bogotá D.C. registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad y NIT 860.069.804-2; y CERREJÓN ZONA NORTE S.A., CZN S.A., sociedad colombiana, con domicilio en Bogotá D.C. constituida mediante Escritura Pública 3876 del 23 de octubre de 2000 otorgada en la Notaría 51 de Bogotá D.C. registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad y con NIT No. 830.078.038-6

Artículo 2. Duración. La duración de la FUNDACIÓN es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, de conformidad con las causales consagradas en la ley y en los estatutos.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la FUNDACIÓN es la ciudad de Bogotá D.C., ciudad donde la FUNDACIÓN tendrá situada su dirección y administración y en la cual se encuentra domiciliado su representante legal. No obstante, pueden establecerse sedes, sucursales o dependencias en otras ciudades del país o del exterior, las cuales se organizarán conforme a los reglamentos que para el efecto expidan sus órganos de dirección.

Artículo 4. Objeto. La FUNDACIÓN tiene por objeto principal apoyar el fortalecimiento, la creación y la consolidación de empresas autosostenibles que generen empleo, riqueza para las personas, asociaciones y comunidades de La Guajira y que rodeen la operación minera de los Fundadores de una cultura empresarial que facilite el desarrollo económico y social y produzcan un ambiente propicio para todas las actividades económicas, incluyendo el diseño, la implementación y evaluación de proyectos que, bajo el enfoque de gestión

integral de fuentes hídricas aporten soluciones efectivas de higiene, abastecimiento y estrategias para el tratamiento de aguas, saneamiento y manejo integrado de cuencas. La FUNDACIÓN cumplirá su objeto social a través de inversiones en las empresas o a través de su financiamiento¹.

La entidad desarrolla actividades meritorias que son de interés general y de acceso a la comunidad, en los términos previstos en las disposiciones tributarios que rigen la materia².

Para lograr lo anterior, la FUNDACIÓN debe entre otros:

- a. Realizar inversiones en las empresas cuya constitución, fortalecimiento o consolidación apoye la FUNDACIÓN, bien sea en sociedades, asociaciones, corporaciones, comunidades o cualquier otra entidad.
- b. Financiar la constitución, fortalecimiento o consolidación de empresas que la FUNDACIÓN apoye, bien sea en sociedades, asociaciones, corporaciones, comunidades o cualquier otra entidad
- c. Promover la generación de empleo y la diversificación de la producción mediante el desarrollo de micro empresas, pequeñas y medianas.
- d. Administrar la cartera de los créditos dirigidos al financiamiento de las empresas y adelantar las actividades pertinentes para su ejecución.
- e. Desarrollar, mantener y fomentar las relaciones financieras, técnicas, y educativas con instituciones nacionales y extranjeras con los mismos objetivos.
- f. Celebrar con otras entidades sin ánimo de lucro contratos de prestación de servicios para la administración de las mismas.
- g. Obtener recursos financieros para el desarrollo de programas afines con el de su objeto social o administrar dineros de terceros para propósitos específicos que correspondan a actividades similares a las de su objeto.
- h. Formar y capacitar a microempresarios, jóvenes rurales y a la comunidad Guajira directamente o a través de alianzas con entidades educativas.
- i. Efectuar donaciones a otras entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de sus objetos sociales.
- j. Desarrollar toda clase de programas sociales y obras benéficas sin ánimo de lucro que busquen el fortalecimiento social del Departamento de La Guajira³.

Artículo 5. Medios para el logro de su objeto. Para la consecución de su objeto, la FUNDACIÓN puede:

- a. Comprar, vender, permutar, enajenar y adquirir a cualquier título, toda

¹ Acta No. 51 de Agosto 25 de 2017.

² Acta No. 57 de Marzo 15 de 2018.

³ Acta No. 2 de Marzo 31 de 2008 (literales h,i,j)

- clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales e inmateriales, así como darlos o recibirlos en pago.
- b. Entregar o recibir a título de arrendamiento, comodato o cualquier otro título precario, toda clase de bienes.
 - c. Gravar, desmembrar, limitar o resolver el dominio de sus bienes. Mobilizar sus inmuebles y celebrar el contrato de censo o el de anticresis.
 - d. Invertir sus excedentes de tesorería.
 - e. Emitir, girar, aceptar, endosar, garantizar, adquirir, descargar, protestar, cancelar y reponer toda clase de títulos valores.
 - f. Celebrar contratos de cambio y de mutuo en todas sus manifestaciones.
 - g. Adquirir y enajenar derechos sobre marcas, dibujos, enseñas, insignias o patentes y celebrar en relación con ellos cualquier clase de negocio jurídico.
 - h. Recibir, pagar, desistir, novar, compensar, transigir, celebrar compromisos o estipular cláusula compromisoria.
 - i. Promover, crear, financiar, tomar parte o participar como miembro, socio o fundador respecto de otras entidades con o sin ánimo de lucro cuyos objetivos coadyuven o convengan para el objeto y finalidades de la FUNDACIÓN, así como hacer los aportes a que haya lugar.
 - j. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones con entidades financieras o con entidades del gobierno.
 - k. Producir, adquirir, distribuir, enajenar y prestar toda clase de servicios y productos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto y cumplimiento de sus fines.
 - l. Crear, promover, patrocinar, financiar, tomar parte en campañas, investigaciones, cursos, premios, congresos, foros y eventos similares.
 - m. Intervenir en procesos de fusión, escisión y demás formas de reorganización empresarial, bien sea en condición de entidad absorbente y/o absorbida, escidente y/o escindida, siempre que dichos procesos se adelanten de conformidad con la ley y los presentes estatutos⁴.

PARÁGRAFO: La enumeración anterior no es taxativa, sino puramente enunciativa. Por ello, es entendido que la FUNDACIÓN puede celebrar y realizar toda clase de actos, negocios y contratos que sean necesarios, convenientes o conducentes para la consecución de su objeto y finalidades, así como para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de su existencia como persona jurídica.

CAPÍTULO II PATRIMONIO

⁴ Acta No. 51 de Agosto 25 de 2017.

Artículo 6. Composición. El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por toda la universalidad jurídica de activos y pasivos que se radiquen en su cabeza. En particular hacen parte del patrimonio de la FUNDACIÓN:

- a. La suma que los fundadores aportaron para la constitución de la FUNDACIÓN.
- b. Los aportes o donaciones que los fundadores han efectuado y las que en el futuro hagan.
- c. Los aportes, donaciones, legados, asignaciones y demás tipos de ayudas y contribuciones que pueda llegar a recibir de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, internacionales, supranacionales o transnacionales y que la FUNDACIÓN acepte.
- e. Todos los bienes, muebles e inmuebles, materiales e inmateriales que a cualquier título adquiriera, así como las rentas y los frutos, tanto civiles como naturales de los mismos y las retribuciones que se paguen por concepto de bienes o servicios prestados por la FUNDACIÓN.

PARAGRAFO: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación⁵.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. Órganos. La dirección y la administración de la FUNDACIÓN está a cargo de:

- a. El Consejo de Fundadores;
- b. La Junta Directiva;
- c. El Director Ejecutivo.

SECCIÓN I CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo 8. Consejo de Fundadores. El Consejo de Fundadores es el máximo órgano de dirección de la FUNDACIÓN. Está integrado por los representantes legales de los Fundadores.

⁵ Acta No. 57 de Marzo 15 de 2018.

Artículo 9. Funciones del Consejo de Fundadores.

Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a. Adoptar las medidas que exigiere el interés general de la FUNDACIÓN.
- b. Adoptar las políticas y beneficios laborales a que haya lugar.
- c. Elegir de su seno al Presidente del Consejo.
- d. Considerar los informes que le presenten la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- e. Elegir a tres (3) de los miembros de la Junta Directiva y removerlos cuando lo considere necesario o conveniente.⁶
- f. Señalar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, si lo estima pertinente.
- g. Nombrar al Director Ejecutivo, fijar su remuneración y removerlo cuando lo considere necesario o conveniente.
- h. Designar al Revisor Fiscal y a su suplente, y removerlos cuando lo considere necesario o conveniente.
- i. Interpretar con autoridad y reformar los presentes estatutos.
- j. Aprobar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban presentarle los administradores. PARÁGRAFO: Los ejercicios contables de la FUNDACIÓN son anuales.
- k. Decretar la disolución de la FUNDACIÓN, nombrar el liquidador y disponer a quién debe pasar el patrimonio remanente una vez finalizada la liquidación.
- l. Adoptar el sistema de control gerencial administrativo de la FUNDACIÓN.
- m. Delegar, a la Junta Directiva, cuando lo estime oportuno y la delegación no esté prohibida, aquellas funciones que no se hayan reservado expresamente.
- n. En general las demás que le asignen los presentes estatutos o la ley.
- ñ. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar operaciones, actos y contratos cuyo monto exceda de US\$1 millón.⁷

Artículo 10. Reuniones. Las reuniones del Consejo de Fundadores son ordinarias o extraordinarias.

Artículo 11. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias del Consejo de Fundadores se efectuarán anualmente en el curso de los tres (3) primeros meses del año, con el fin de examinar la situación de la entidad, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la FUNDACIÓN, aprobar los estados financieros y el presupuesto, acordar todas las providencias necesarias para asegurar el

⁶ Acta No. 030 de 1 de octubre de 2012.

⁷ Acta No. 6 de Septiembre 24 de 2008

cumplimiento del objeto de la entidad, y en general para dar cumplimiento a las funciones que le asignan los estatutos.

La fecha de las sesiones ordinarias será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, la hará el Director Ejecutivo. Si no fuere convocado el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio el primer día hábil de abril, a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la FUNDACIÓN.

Artículo 12. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan necesidades imprevistas o urgentes de la FUNDACIÓN, por convocatoria de la Junta Directiva, del Director Ejecutivo o del Revisor Fiscal. En estas reuniones el Consejo de Fundadores sólo se ocupará de los temas incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria. Sin embargo, por decisión del Consejo, se podrán tratar temas diferentes, los cuales serán evacuados una vez se agote el orden del día. En todo caso el Consejo de Fundadores podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda, así como hacer las designaciones y nombramientos correspondientes.

Artículo 13. Asistentes. A las sesiones del Consejo de Fundadores asistirá, de ordinario y en calidad de invitado, el Director Ejecutivo de la Fundación. Asimismo podrán ser invitados los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal cuando su asistencia no sea obligatoria, y cualesquiera personas, públicas o privadas, que el Consejo de Fundadores considere conveniente.

PARÁGRAFO: La asistencia del Revisor Fiscal será obligatoria en las sesiones en que se aprueben estados financieros de fin de ejercicio.

Artículo 14. Convocatoria. La convocatoria a las sesiones del Consejo de Fundadores se comunicará mediante citación personal a sus integrantes, a través de cualquier medio escrito, tales como pero sin limitarse a carta, fax, correo electrónico, entre otros, enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado en la secretaría de la FUNDACIÓN. Para las reuniones ordinarias y en general para las sesiones en que hayan de examinarse estados financieros de fin de ejercicio, la convocatoria deberá efectuarse por lo menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco días comunes.

PARÁGRAFO: Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se haga la convocatoria y el día de la reunión. En el aviso de citación para reuniones extraordinarias deberán incluirse los asuntos sobre los que deliberará el Consejo de Fundadores.

Artículo 15. Reuniones sin convocatoria. El Consejo de Fundadores puede reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria efectuada en los términos señalados en el artículo anterior, cuando estén representados o presentes la totalidad de sus integrantes.

Artículo 16. Presidencia del Consejo de Fundadores. Las reuniones del Consejo de Fundadores serán presididas por quien designe el propio Consejo en cada una de sus reuniones.

El Consejo de Fundadores tendrá por secretario a la persona a quien el Presidente del mismo designe.

Artículo 17. Quórum y forma de tomar las decisiones. El Consejo de Fundadores deliberará y decidirá con la presencia y con el voto unánime de sus miembros.

Artículo 18. Actas. De lo ocurrido en las sesiones del Consejo de Fundadores se dejará constancia en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deberán llevarse en un libro debidamente foliado y registrado conforme a la ley. Tales actas serán suscritas por Presidente y Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas.

Artículo 19. Reuniones no presenciales y mecanismo escrito para la toma de decisiones del Consejo de Fundadores. Siempre que ello se pueda probar habrá reunión del Consejo de Fundadores cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Asimismo serán válidas las decisiones del Consejo de Fundadores cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado el sentido de su voto en documento separado, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. En los casos antes descritos las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que concluyó el acuerdo.

SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Junta Directiva. La FUNDACIÓN tiene una Junta Directiva que está conformada por siete miembros así:

- a) El Representante Legal de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED.
- b) El Vicepresidente Financiero de CARBONES DEL CERREJÓN

LIMITED o quien haga sus veces.

- c) El Vicepresidente de Asuntos Públicos y Comunicaciones de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED o quien haga sus veces.
- d) El Gerente del Departamento Legal de CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED o quien haga sus veces.
- d) Tres (3) miembros designados por el Consejo de Fundadores para periodos de tres años, vencidos los cuales pueden ser reelegidos por periodos iguales.

PARÁGRAFO: Si transcurrido un período, no se hubiere hecho designación o elección para el subsiguiente, quienes se hallen en ejercicio de las respectivas funciones continuarán desempeñándolas hasta que se produzca la nueva elección o designación.⁸

Artículo 21. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Vigilar la ejecución tanto activa como pasiva del presupuesto de la FUNDACIÓN, y disponer, en forma general, la manera como deben administrarse los bienes y recursos de la FUNDACIÓN, con miras a asegurar el buen manejo financiero de la entidad.
- b. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Fundación, que deberá ser presentado por el Director Ejecutivo.
- c. Estudiar los informes que deberá presentar el Director Ejecutivo sobre las actividades de la FUNDACIÓN e impartirle las instrucciones y recomendaciones que estime pertinentes.
- d. Aprobar los informes de gestión y los estados financieros de fin de ejercicio que vayan a serle presentados al Consejo de Fundadores.
- e. Presentar conjuntamente con el Director Ejecutivo al Consejo de Fundadores el informe anual de actividades.
- f. Establecer las políticas generales para la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y programas de la FUNDACIÓN y verificar su desarrollo y cumplimiento.
- g. Solicitar información sobre las labores de los administradores.
- h. Requerir al Director Ejecutivo o a cualquiera de los demás administradores cuantas veces lo estime necesario, sobre temas específicos.
- i. Aprobar las ejecuciones presupuestales trimestrales que le presente el Director Ejecutivo.
- j. Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar operaciones, actos y contratos cuyo monto exceda de US\$250,000. Sin importar la cuantía, toda enajenación de bienes inmuebles requiere la aprobación de la Junta

⁸ Acta No. 030 de 1 de octubre de 2012.

- Directiva⁹.
- k. Autorizar al Director Ejecutivo para representar a la FUNDACIÓN en la constitución y participación en entidades con objeto similar al suyo, siempre que ello se juzgue conveniente para el cumplimiento de la misión institucional de la FUNDACIÓN.
 - l. Establecer la estructura orgánica de la FUNDACIÓN, crear, suprimir y fusionar los cargos y señalar sus funciones y asignaciones.
 - m. Decidir sobre las renunciaciones presentadas por los funcionarios cuyo nombramiento le compete.
 - n. Estudiar y aprobar los programas y proyectos propuestos por el Director Ejecutivo para el cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN.
 - o. Colaborar en la determinación y revisión de los medios que deban emplearse para asegurar la divulgación de los resultados de las investigaciones y actividades que realiza la FUNDACIÓN.
 - p. Crear comités asesores y técnicos y reglamentar su funcionamiento.
 - q. Dictar su propio reglamento y el de funcionamiento interno de la FUNDACIÓN.
 - r. Delegar, en el Director Ejecutivo o los demás administradores, alguna o algunas de las funciones que conforme a la ley y a los estatutos, se puedan delegar.
 - s. Las demás que requiera la buena marcha de la FUNDACIÓN, y que le asignen los estatutos o la ley, o que no estén expresamente atribuidas a órgano diferente.

Artículo 22. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses, en el día y hora que previamente determine la misma Junta, y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente o el Director Ejecutivo, con una antelación no inferior a dos días hábiles. No obstante, podrá sesionar y decidir validamente, sin previa convocatoria, siempre que se encuentren presentes sus siete (7) miembros.

Artículo 23. Decisiones. La Junta Directiva deliberará con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros, siempre que por la ley o por los estatutos no se exija mayoría distinta.¹⁰

Artículo 24. Asistentes. El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. Asimismo la Junta Directiva podrá disponer que se invite de manera permanente o esporádica al Revisor Fiscal o a cualquier otra persona que juzgue conveniente.

⁹ Acta No. 6 de Septiembre 14 de 2008

¹⁰ Acta No. 6 de Septiembre 24 de 2008

Artículo 25. Presidente y Secretario. Presidirá las sesiones de la Junta Directiva el Representante Legal de CARBONES DEL CERREJON LIMITED. En su defecto presidirá el Vicepresidente de Asuntos Públicos y Comunicaciones¹¹ de CARBONES DEL CERREJON LIMITED. En ausencia de éstos, los miembros de la Junta Directiva asistentes a la reunión elegirán al Presidente de la sesión.

La Junta Directiva tendrá por secretario a un Abogado del Departamento Legal de CARBONES DEL CERREJON LIMITED¹².

Artículo 26. Actas. De lo ocurrido en la sesiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas numeradas en forma sucesiva, las cuales deberán llevarse en un libro debidamente foliado y registrado conforme a la ley. Tales actas serán suscritas por Presidente y Secretario de la reunión, previa aprobación de las mismas por la propia Junta Directiva o por una comisión designada por ésta.

Artículo 27. Reuniones no presenciales y mecanismo escrito para la toma de decisiones de la Junta Directiva. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Asimismo serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado el sentido de su voto en documento separado, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. En los casos antes descritos las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que concluyó el acuerdo.

SECCIÓN III DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 28. Nombramiento. La FUNDACIÓN tiene un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Fundadores.

Artículo 29. Funciones. El Director Ejecutivo de la FUNDACIÓN tiene las siguientes funciones:

- a. Procurar el logro del objeto de la FUNDACIÓN mediante la ejecución de las políticas, proyectos y planes adoptados por el Consejo de Fundadores y la

¹¹ Acta No. 31 de Noviembre 19 de 2012

¹² Acta No. 31 de Noviembre 19 de 2012

- Junta Directiva.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a la FUNDACIÓN y designar los apoderados especiales que se requieran.
 - c. Celebrar todas las operaciones, actos y contratos que se requieran para el desarrollo del objeto de la FUNDACION hasta por la suma de US\$250,000, de conformidad con los estatutos y la ley. ¹³
 - d. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
 - e. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la FUNDACIÓN.
 - f. Convocar a la Junta Directiva en los términos y condiciones establecidos en los estatutos.
 - g. Someter a aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que deba realizar la FUNDACIÓN y ajustarlos conforme a las instrucciones que reciba de ésta.
 - h. Nombrar y remover los empleados de la FUNDACIÓN y vigilar su desempeño.
 - i. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes de la FUNDACIÓN, vigilar la actividad de sus empleados e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la FUNDACIÓN.
 - j. Solicitar la aprobación de la Junta Directiva cuando, por la naturaleza o cuantía del acto, así corresponda.
 - k. Contratar los servicios de profesionales independientes y de personas naturales o jurídicas para adelantar, cuando ello se requiera, actividades de la FUNDACIÓN con previa aprobación de la Junta Directiva cuando se requiera de conformidad con los estatutos.
 - l. Presentar a consideración de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores los estados financieros de la FUNDACIÓN.
 - m. Presentar anualmente para la aprobación de la Junta Directiva, el presupuesto de ingresos y gastos y ejecutarlo una vez aprobado.
 - n. Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva de conformidad con los estatutos.
 - o. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva al Consejo de Fundadores el informe anual de actividades.
 - p. Convocar, de conformidad con los estatutos, al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva.
 - q. Las demás que le correspondan de acuerdo con los estatutos o la ley o que le asignen el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.

Artículo 30. Faltas. En las faltas absolutas o temporales del Director Ejecutivo, lo reemplazará el Vicepresidente de Asuntos Públicos y Comunicaciones de CARBONES DEL CERREJON LIMITED y la Vicepresidenta Financiera de CARBONES DEL CERREJON LIMITED en

¹³ Acta No. 6 de Septiembre 24 de 2008

calidad de primero y segundo suplente respectivamente.¹⁴

CAPÍTULO V. REVISOR FISCAL.

Artículo 31. Designación y período. LA FUNDACIÓN tiene un Revisor Fiscal, elegido por el Consejo de Fundadores por término indefinido, el cual podrá ser libremente removido en cualquier tiempo por el mismo órgano.¹⁵

Artículo 32. Requisitos y régimen aplicable. El Revisor Fiscal deberá ser una persona jurídica de reconocido prestigio nacional e internacional y estará sujeto a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidad que establece la ley.

Artículo 33. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la FUNDACIÓN se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo de Fundadores, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en la gestión de sus asuntos.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la FUNDACIÓN y rendirles los informes a que haya lugar.
- d. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la FUNDACIÓN y las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores y bienes de la FUNDACIÓN.
- g. Presentar al Consejo de Fundadores su dictamen sobre los estados financieros de fin de ejercicio y autorizarlos con su firma.
- h. Convocar al Consejo de Fundadores cuando lo juzgue necesario.
- i. Asistir con voz, de conformidad con los estatutos, a las sesiones del Consejo de Fundadores.
- j. Cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes o los estatutos y las

¹⁴ Acta No. 31 de Noviembre 19 de 2012

¹⁵ Acta No. 14 de Diciembre 2 de 2009

que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 34. Causales de disolución. LA FUNDACIÓN se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a. Por no iniciar actividades después de transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica.
- b. Por cancelación de la personería jurídica.
- c. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.
- d. Por las demás causales legales ¹⁶

Artículo 35. Liquidación. Producida la disolución, se procederá a la liquidación de la entidad y en consecuencia no podrá emprender nuevas operaciones y únicamente conservará la capacidad para la realización de los actos tendientes a su más pronta liquidación.

PARÁGRAFO: La liquidación se adelantará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para las personas jurídicas sin ánimo de lucro. En cuanto ellas resultaren insuficientes, se aplicarán, en lo conducente, las normas sobre liquidación de sociedades.

Artículo 36. Liquidador. La liquidación se adelantará por la persona que designe el Consejo de Fundadores. El liquidador tendrá un suplente, designado por ese mismo órgano, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. Mientras se produce la designación de liquidador, ejercerá tales funciones el Director Ejecutivo o quien para ese momento haga sus veces.

Artículo 37. Funciones del liquidador. El liquidador será el representante legal de la FUNDACIÓN y tendrá los mismos derechos, deberes, atribuciones y limitaciones que los estatutos le imponen y otorgan al Director Ejecutivo, en cuanto sean compatibles con el estado de liquidación.

En desarrollo de su encargo el liquidador deberá:

- a. Informar a los acreedores y deudores, de acuerdo con las disposiciones legales, del estado de liquidación en que se encuentre la FUNDACIÓN.
- b. Culminar las operaciones y compromisos pendientes de la FUNDACIÓN.

¹⁶ Acta No. 2 de Marzo 31 de 2008

- c. Exigir cuenta de su gestión a los administradores anteriores.
- d. Obtener la restitución de los bienes de la FUNDACIÓN que se encuentren en poder de terceros y restituir aquéllos de los cuales no sea propietaria.
- e. Cancelar el pasivo externo de la FUNDACIÓN.
- f. Hacer reservas para las obligaciones condicionales, contingentes o litigiosas.
- g. Llevar los libros y correspondencia de la FUNDACIÓN y velar por la integridad de su patrimonio.
- h. Rendir cuentas y presentar estados de liquidación cuando lo solicite el Consejo de Fundadores.
- i. Entregar el remanente de los bienes a la entidad que disponga el Consejo de Fundadores.

Artículo 38. Destinación de los bienes. Los bienes que quedaren, una vez cubierto el pasivo de la FUNDACIÓN, se destinarán a una entidad sin ánimo de lucro, que tenga objeto similar al de la FUNDACIÓN, y que señale el Consejo de Fundadores.

Artículo 39. Facultades del Consejo de Fundadores. Durante la liquidación el Consejo de Fundadores se reunirá en las fechas indicadas en los estatutos para las sesiones ordinarias. Asimismo, cuando sea convocada por el liquidador o el Revisor Fiscal, de acuerdo con las disposiciones legales. El Consejo de Fundadores ejercerá sus funciones solamente en cuanto sean compatibles con el estado de liquidación de la FUNDACIÓN.

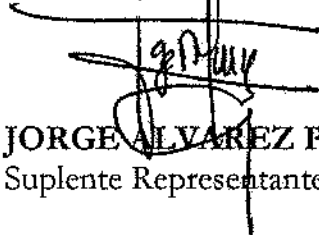
Para constancia, se firma este documento por el representante legal de los fundadores, el veinticinco (25) de mayo de 2018, en la ciudad de Bogotá.

Por Carbones del Cerrejón Limited,



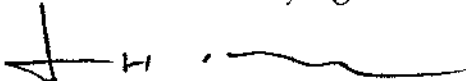
ROBERTO JUNGUITO POMBO
Representante Legal

Por Cerrejón Zona Norte S.A.,



JORGE ALVAREZ POSADA
Suplente Representante Legal

Certifico que a veintinueve (29) de mayo de 2018 es una fiel copia de los estatutos actualizados y vigentes de la Fundación.



JAIRO AMAYA RODRIGUEZ
Abogado Departamento Legal Cerrejón
Secretario Consejo de Fundadores
Fundación Cerrejón Progreso

